

Participación de Michoacán en Temas de Paridad de Género

1.- Situación actual de los derechos políticos de la entidad.

La paridad de género en el Estado de Michoacán ha presentado un aumento considerable en los tres últimos procesos electorales, siendo en el último (2020-2021) cuando más avance se ha conseguido en el tema como lo demuestran las siguientes gráficas estadísticas relativas a las diputaciones del Congreso del Estado.

Cargo	DIPUTACIONES MR Y RP					
	Proceso Electoral 2014-2015		Proceso Electoral ¹ 2017-2018		Proceso Electoral 2020-2021	
	Mujeres	Hombre	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Diputaciones de MR	11	13	10	14	15	9
Diputaciones RP	6	10	6	10	10	6
Subtotal	17	23	16	24	25	15
Porcentaje	42.5%	57.5%	40%	60%	62.5%	37%
Total	40		40		40	

Como se observa, la participación de las mujeres dentro de las diputaciones creció exponencialmente a lo largo de los 3 procesos electorales anteriores, quedando en el último, una mayoría de mujeres (62.5%), siendo uno de los Congresos Locales con más diputadas a nivel nacional.

En cuanto a Ayuntamientos, las cifras no son tan exponenciales como en diputaciones, sin embargo, también se ha registrado un avance considerable en el transcurso de los procesos electorales, como se observa en las siguientes tablas:

Cargo	2014-2015		2017-2018		2020-2021	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
Presidencia	4	108	24	88	25	87
Sindicatura	23	89	88	24	89	23
Regidurías	425	440	423	448	430	441
Total de cargos electos	452	637	535	560	544	551

2.- La violencia política en razón de género en la entidad.

¹ Información obtenida de la memoria del Proceso Electoral 2017-2018, IEM Michoacán.

La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se define como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado, limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”²

La reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de abril del 2020, se establece la definición antes mencionada y se señalan las conductas que representan este tipo de violencia contra las mujeres, reformando una cantidad importante de leyes, sobre todo las relacionadas a la materia electoral.

Específicamente en Michoacán, la reforma en el tema fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de julio de 2020, añadiendo la definición de VPMG dentro de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado y en el propio Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, posterior a la mencionada reforma estatal, se han realizado más reformas, una de las más importantes fue la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 30 de agosto del presente año, en donde se implementa el Procedimiento Especial Sancionador específico para la VPMG, así como la llamada 3 de 3 vs violencia, en donde cualquier persona que se encuentre dentro de uno de los 3 supuestos de violencia contra las mujeres (acoso sexual, violencia familiar o violencia alimentaria) no podrá ser postulado a una candidatura a un cargo de elección popular.

Es importante mencionar que el proceso electoral 2020-2021, se recibieron 40 quejas por VPMG en el Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Defensoría de las mujeres a nivel estatal.

En cuanto a las instituciones que actualmente existen para atender y apoyar en caso de que se presenten casos de VPMG, tenemos las siguientes:

Autoridades ante las que se substancian las quejas o denuncias:

- Instituto Electoral de Michoacán.
- La Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Autoridades coadyuvantes para la atención:

² Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres.
- Centro de Justicia Integral para las Mujeres.
- Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán.
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Michoacán de la Fiscalía General en el Estado.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV).

4.- El papel de la sociedad civil en la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres.

La participación de la sociedad civil en la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres es de suma importancia, toda vez que la ciudadanía debe participar y exigir a las autoridades que genere los mecanismos para proteger los derechos de aquellas mujeres que decidan libremente participar en la vida pública.

Una de los avances más significativos que se han tenido en la materia ha sido la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Michoacán, el cual está conformado por 123 personas hasta la fecha y como integrantes de su dirección ejecutiva se encuentran instituciones públicas relacionadas como el Instituto Electoral de Michoacán, Tribunal Electoral del Estado, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Igualdad sustantiva del Gobierno del Estado, sin embargo, cualquier persona de la sociedad civil puede adherirse y formar parte del mismo.

El objetivo fundamental del OPPMM es el de establecer mecanismos que permitan fortalecer, diseñar y coordinar acciones institucionales para impulsar la participación política de las mujeres en espacios para la toma de decisiones en el estado, en particular de las mujeres jóvenes, mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres migrantes, mujeres afroamericanas, mujeres en situación de discapacidad y mujeres de la diversidad sexual; así como lograr sinergias y reducir las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

5.- Otras problemáticas locales.

VPMG:

- La violencia política en razón de género continúa siendo uno de los problemas más graves en relación al ámbito electoral impacta y afecta el derecho humano de las mujeres a votar y ser votadas, a su desarrollo en la escena política o pública, como militantes, aspirantes, o en el ejercicio de un cargo público.
- Muchas veces se encuentra normalizada y por tanto invisibilizada y aceptada, y puede tratarse de prácticas comunes que nadie cuestiona.

- Los últimos años se ha reformado la legislación y se han implementado importantes políticas públicas para generar una igualdad de condiciones en el acceso a la representación política, sin embargo, aún hay mucho por hacer para que las mujeres y también los hombres, sepan adecuarse a estas normas.
- En las comunidades rurales se complica aún más, pero sucede de igual forma en las ciudades, al interior de los partidos, en los medios de comunicación se dan muchas de estas violencias. Tenemos que estar alerta, desde los partidos políticos, la sociedad civil, las autoridades electorales para que cualquier mujer pueda ejercer sus derechos políticos electorales puedan hacer de manera libre de violencia, solo así se podrán construir la democracia igualitaria que nuestro país tanto necesita.

PARIDAD:

- Los partidos políticos a pesar de tener conocimiento de las reglas de paridad y de la importancia de la participación de las mujeres; aún les falta conciencia pues siguen teniendo resistencias, por lo que, es fundamental el empoderamiento de las mujeres para que hagan valer sus derechos en la vida intra partidaria aunado al hecho de que las cúpulas de estos institutos políticos donde se toman las decisiones, siguen dominadas por hombres.
- Es fundamental el acercamiento y concientización a los medios de comunicación, pues siguen dominando las personas del género masculino, por lo que ve a quienes emiten las noticias y el género del que más hablan durante la emisión de la mismas; arrojando diferencias muy marcadas entre hombres y mujeres, desde luego enfocándose más en los hombres. La cobertura mediática es determinante para posicionar liderazgos frente a la ciudadanía de cara a unas elecciones.

ACCIONES AFIRMATIVAS:

1. Las acciones afirmativas para personas jóvenes, indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, deben sin duda ser fortalecidas de manera tal que ocupen postulaciones con posibilidades reales de llegar al cargo; si bien, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 la implementación de estas acciones fue imprevista, invariablemente deberá estar en la agenda de cara al Proceso Electoral Ordinario de 2024.